

El Director general de caballería, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

eb sionivorq see à reser obnesded

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

moones no oaky abbent ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán suin sercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

annelle Terrobrevall and he

Suscricion en Santander:=Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

ses 12 idem.

Suscricio npara fuera. = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se sascribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscricion scrá adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

un mes, lundado en que m

PRESIDENCIA DEL

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA B HO OTHOLIN

PROVINCIA DE SANTANDES.

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN.	do alle	
A SHIETE REPOYDE TEVERONIE	1900 1100	
Juan Francisco Diaz	uniche	
Dustamanta	25	
Candido Gutiarroz Horog	25	
wall Rodelchor Mion	25	
Harandianan	25	
	10	
au till Zamanalla	on sun	
WILL THE CHANGE	s and da	7
* WILL I TITTONNO TI	a9 1815)	
	5	
AUTUI HAIID DAGGESTALIO	5	
	10	
Marceliano Gonzalez	3	
D. Cristina Blanca D.		
D. Cristina Blanco Porti-	Lue ob	
D. Francisco Con-1	10	
L'il CISCO GOIIZAIEZ POP-	DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	
tilla	io map	
Mivas.	2	
lian: 1 Iloyos		
Nicon Cool Zd	2	
		50
0. Guada Sanchez Sierra	1091 5	
D. Guadalupe Gutierrez	0.010	
one de funciones en	abunde	

alayang mula dinon song redo	Plas. Cis.
Hoyos	50
D. Manuel Rodriguez	STREET TO THE
Aguazo	10
Tomas Aja Borricon	1
Domingo Portilla Obre-	a finality
Baldemero Felices Man-	1 81 L
	0 50
D. Mercedes Gutierrez Ho-	2 50
yos	During L
D. Natalio Martinez	1^{n}
Josè Campo	1
Hilario Ruenes	10
Francisco Morante	50
Francisco G. Busta-	61 1.17 1.17
mante	25
Manuel Sampedro Josè Gomez Avellano	Olo Kuthu
Francisco Gonzalez Mar-	i erve l ig j
tinez	50
D. María Fernandez	1 25
Dominica Fernandez	50
D. Indalecio Alonso	50
Pedro Rasilla	2 50
Vicente G. Bustamante.	1
Fermin Perez	50
Manuel Mantecon	50
Luis Blanco	50 50
Josè Gonzalez Busta-	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
mante	
Vicente Verde	25
Josè G. Bustamante	25
Antonio Sanchez Laban-	The second secon
dero	15
Fernando G. Peredo	25
Angel Gomez de la Casa.	
Fernando Herrera Juan Cacho Revuelta	$\begin{array}{c} 25 \\ 25 \end{array}$
Pedro G. Labandero	15
Manuel Sanchez Laban-	
Pablo Sanchez Sierra	
D.ª Basilisa Gomez de la	
Casa Sanahar	5, 5,
Encarnacion Sanchez	Land Balletin To Table 1
Peña	$\begin{pmatrix} 4 \\ 3 \\ 3 \end{pmatrix}$
D. Fidela Gallo Gonzalez.	3
D: Antonio Fernand z Bal-	
.027 bas	
Manuel García Liaño	
Vicente Gonzalez La-	
Ramon Inguanzo	
Vicente Martinez	i i
Teodoro Gutierrez	
Rogelio Noriega	50

tas. Cts.	es de la exclusiva comp	Ptas.	Céis.
50	Ernesto San Pedro	aroll 9 3	50
NO INC.	Benito Gonzalez	9 801	50
10	D. Gumersinda Gutierrez	1 1.10	
0.1	D Manual Formandez	6ika 15	50
ingin of	D. Manuel Fernandez Vicente Martinez	7 81	50 A
8.1° 311 - *	Adolfo Rubio	111 261	50
2 50	Pedro Rodriguez	uninel.	50
12/07/1	Feliciano Rodriguez	War Di	28
1	Josè Felices	e obin	· 25 ·
	Leoncio Gutierrez	1	25
10	Antonio Conde Fidel Gutierrez	MOUN	25 - 25 -
50	D. Clara Alcalde	120111	25 25
	D. Ramon Diego Cabiedes.	A	25
25	D. Rosa Seco	PAHA	25
1	D. Santiago Sanchez	Maligar	25
	Antonio G. Samoano	samb	25
E0.	Josè Fernandez Camino.	Office)	12
$\begin{bmatrix} 50 \\ 1 & 25 \end{bmatrix}$	Pedro Gonzalez Fernando San Pedro	PDDL -	12
50	Victori no Diaz	\$11.92t	1
50	Antonio Rodriguez	otneja	50
2 50	Olegario Cabado	baro	8117
1	Francisco García	er alie	2 50
50	Manuel García Gonzalez	spag.	5
50 50	Ecequiel Gomez	11. 12. 2	1
50 50	Francisco Quevedo Prudencio Rodriguez	objec	10
13 00 31	Mateo Rodriguez	rigat	2 50
50	Marcellano Garcia	I ou	2
25	Eusebio Solórzano	171	- 12
25	Pedro G. Pielago	estima.	3
125 SI	Filel S. Peredo	aphlen	3
$\frac{15}{25}$	D.ª Lesdivina Quevedo Basilisa Campuzano	beaq	50
25	D. Pedro Mesones	THE	25
25	Francisco Huerta	O AMP	5
25	Francisco Perez Quijano	the ent	50
15	Antonio Salceda	erron o Le	5
ering i I be	Agustin Salceda	erl. S	5
5	Josè Gutierrez Miguel Mazorra	STEED OF	5
OI (UD) PER	Luicio Salceda	instrue 2	1 1
5	Maximo Samz	CE-DAVIS	1
157 / 1 mg	Jose Garcia	o d'art	50
7614	Domingo Cuevas	reit win	50
3	D. Asuncion Garcia	dine	25
16 000 16	D. Francisco Ormaechea Andrès Gutierrez	d ap	50 50
3	Autonio Ruiz Gutierrez.	a . Ciril	50
2	D. Josefa Saiz		50
	D. Ricardo Cayuso	1. 1. 6. 11	50
2	I Joaquin Pacheco		50
1 89	Melchor Ceballos Agustin Bustamante	75 FI 1	25 25
50	Marcelino Ruiz	of which	50
50	Antonio Llera	coffice	75
The state of the s	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	THE RESERVE OF STREET	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

eb de	oficie	iendo sea 11 10 et Boletin	Ptas.	Cts.
Jose Val Vic Val	è Pere entin ente S erianc	z Velez Sanchez Sanchez Fernandez Montes	le antorio dares, pu adas, no e lento los 1	09.0 5.11 5.7 2.50
Efecto Gober	Sum os rem nador	aitidos al s de la provi	eñor 2001 ncia 1200	2:27 16q aib I
Vic Val Fra Efecto Gober	ente S eriano noisco Sum nador	Sanchez Fernandez Montes itidos al s	eñor	5 7 2 50 1 50 2 27

Donativo de D. Sandalio
Revilla, vecino de Liérganes, 6 calzoncillos y 5

D. Josè Abascal, de idem, 2 idem. Isidro Lavin, de idem, 1 idem.

Daniel Lloredo, de idem, un traje de lanilla completo.

Santander 9 de Febrero de 1885.

(Se continuará.)

SECCION 2.ª—sanidad.

Vacantiles character al oblivio

En los autos y expedientes de com

Por el correo de mañana recibirán los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el estado decenal, modelo núm. 1, referente al planteamiento del nuevo servicio de ampliacion de la estadística sanitario-demográfica, quedando por consecuencia anulados los modelos semanales número 1 que hasta la fecha se venian remitiendo á este Gobierno civil.

Espero, pues, del celo de dichos Alcaldes, y Secretarios de Ayuntamiento, que, bien penetrados de la importancia del nuevo servicio, se atemperen extrictamente á la circular publicada en el Boletin oficial de 10 del corriente que explica la ampliación determinada por la Dirección general de Benificencia y Sanidad.

Santander 12 de Febrero 1885.

El Gobernador interino.

Ubaldo de Azpiazii.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTUBA.

Cria caballar.

Circular núm. 39.

El Director general de caballería, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo pasar á esa provincia de su digno cargo en los primeros dias del próximo mes de Abril una comision de la remonta de Granada con objeto de formar la estadística del ganado caballar que existe en los puntos más reproductores de la misma, adquiriendo al propio tiempo los potros de dos y tres años que por sus condiciones de alzada y demás se consideren á propósito para el servicio del ejèrcito, medida que tiende á fomentar la aficion y estímulo en favor de la cria caballar del reino, como ramo importante de la riqueza pública; he de rogarle y merecer de la atencion de V. S. que inspirado en el bien que aquella ha de reportar à los ganaderos de esa provincia, se sirva coadyuvar á este propósito, disponiendo sea inserta esta comunicacion en el Boletin oficial de la misma, á fin de que llegando á noticia de las autoridades locales y de los particulares, puedan las personas intereresadas, no solo preparar convenientemente los potros que deseen enagenar á dichas comisiones, sino tambien facilitar con la mayor precision cuantos datos se requieran por las mismas para la formacion de sus trabajos estadisticos, servicio de interès general.»

Lo que he dispuesto hacer público en bien de la ganadería y para conocimiento de todos los que teniendo potros en las condiciones dichas los deseen enaignar

seen enajenar.

Santander 12 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino.

Ubaldo de Azpiazú.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos y el Gobernador de la provincia de Logroño, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Alvelda en 3 de Febrero de 1884 se acordó nombrar una Comisión para que auxiliada por un peón practicase un reconocimiento de todos los caminos vecinales y servidumbres pecuarias, inclusa la pasada del Prado titulada el Juncar, cuyo dueño, al roturar dicho prado se había intrusado en todo el camino denominado Viejo de Logroño que iba por aquella finca, y se encontraba reducido á cultivo; que à dicho camino se le marcase la anchura que el mismo y demás servidumbres debian tener, poniendo á tal efecto hitos ó mojones de piedra manchados con cal; que percibiera cada individuo de la Comisión las dietas de una peseta 50 centimos por cada día; y por último que los que se hubiesen intrusado en los caminos y demás savidumbres dejasen el terreno á pasto tieso:

Que á consecuencia de este acuerdo

la Comisión nombrada procedió, previo juramento prestado ante el Alcalde, á desempeñar su cometido, practicando el deslinde de los caminos vecinales, entre los cuales se encontraba el llamado Camino Viejo de Logroño atravesando para ello el prado de Juncar, propiedad de Doña María Ignacia de Osma, y poniendo los hitos ó mojones en dicha finca, que marcaban la extensión del referido camino:

Que en vista de este hecho la expresada Doña María Ignacia de Osma, acudió al Juzgado de primera instancia en 28 de Febrero de 1884 con un icterdicto de recobrar la posesión de la finca mencionada, en que suponía haber sido perturbada por D. Gregorio Gómez, D. José García y D. Juan Ochagavia con la colocación de los reteridos mojones y apertura del camino en una propiedad adquirida sin gravamen ni

servidumbre alguna:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio que se llevó á efecto, y apelado por los despojantes para ante la Audiencia del territorio, el Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, acudio al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la Sala respectiva de la expresada Audiencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que es de la exclusiva compepetencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, así como la composición y conservación de los caminos vecinales, según determina el art. 72 de la vigente ley Municipal; en que á las mismas Corporaciones corresponde el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877; en que también les incumbe la obligación de conservar y arreglar la via pública, conforme al art. 73 de la expresada ley Manicipal, sobre todo tratándose, como en el caso en cuestion sucedía, de intrusiones recientes y de fácil comprobación, que no dotan de año y día, puesto que el Camino Viejo de Logroño en el prado del Juncar habia concluido de roturarse dentro del año actual, y por consiguiente se habia despojado al Ayuntamiento de la posesión en que se encontraba por un hecho reciente; en que no puede ser suspendida la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento dictados en asuntos de su competencia, aun cuando por ellos y en su forma se intrinjan algunas de las disposiciones de la ley Municipal ú otras especiales, salvo los recursos que establece el art. 171 de la misma; en que contra las providencias de los Aynatamientos y Alcaides en asuntos de su competencia no pueden los Juzgados ni Tribunales admitir interdictos según el art. 89 de dicha ley:

Que sustanciado el conflicto, la sala de lo civil de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que el art. 89 de la ley Municipal que se invocaba en el oficio de inhibitoria se refiere á los de la competencia de los Ayuntamientos; mas ni esas Corporaciones ni la Administración en general la tienen para alterar el estado posesorio en que vengan los particulares, cuando éstos llevan más de un año y día de posesión, según está reconocido por Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1872 y 20 de Setiembre de 1852 y en repetidas decisiones del Consejo de Estado; en que en el interdicto de auto se habia justificado cumplidamente por Doña María Ignacia de Osma, que ella, y antes sus causantes, venian desde hace algunos años en quieta y pacífica posesión como dueños del

prado denominado el Juncar, tal como se hallaba antes del acto de intrusión y amojonamiento ejecutado por los denominados, sin que en contrario se hubiese aducido ni propuesto prueba alguna, y en que, por lo tanto el asunto de que se trataba, era de la competencia de la jurisdición ordinaria;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando en lo expuesto en el presente conflicto que ha

seguido sus trámites:

The second of the second

Visto el nún. 2.°, art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rura!, ó sea cuanto tenga relación con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza y salubridad del pueblo:

Visto el nún. 3.º del mismo artículo y ley; que encomienda también á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la alministración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de èl dependan, etc.:

Visto el art. 89 le la propia ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitirinterdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes de los asuntos de su conpetencia:

Considerando.

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Alvelda de 3 de F brero de 1884 tuvo por objeto el reconocimiento y destin le de los caminos vecinales, y entre ellos el llamado Viejo de Logrono, que había sido rotura lo por el dueño de la finca titulada Prado del Juncar, por la cual atravesaba, y que así á este camino como á los demas se les asignára la anchura que antes tenían fijando al efecto hitos ó mojones, designándose para el desempeño y ejecución de lo acordado por la Corporación municipal una Comisión que prévio juramento se encargó de cumplir su cometido:

2.º Que tal acuerdo, con arreglo á las disposiciones legales antes citadas, estuvo tomado dentro de las atribuciones que á los Ayuntamientos competen, así como la reivindicacion hecha del terreno que al Camino Viejo de Logroño había usurpado D.º María Ignacia de Osma cuando esa usurpacion es reciente ó de fácil comprobacion:

3.º Que el interdicto incoado por D.º Maria Ignacia de Osma va dirigido á dejar sin efecto el acuerdo citado del Ayuntamiento de Albella, y en tal concepto no debió admitirse ni dársele

curso:

4.° Que no obstante la improcedencia del interdicto menciona lo, esto no impide para que si la interesada se cree perjudicada en sus derechos civiles por el acuerdo del Ayuntamiento pue la reclamar contra él, mediante la correspondiente de manda ante el Juez ó Tribunal competente en la forma que las leyes determinan;

Conformándo ne con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a tavor de la Alministración.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 22 de Enero.)

Leonoro Victoria

Mogolio Mogis

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde en su doble cargo del Ayuntamiento de Pozancos que fuè decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictámen:

Con Real órden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de D. Mauricio Gonzalo en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayun. tamiento de Pozancos, decretada en 29 de Noviembre próximo pasado por el Gobernador de Guadalajara.

Resulta que con fecha 31 de Octubre y 4 de Noviembre último el Alcalde de Pozancos puso en conocimiento de la autoridad superior de la provincia que habiendo propuesto la destitución del Secretario del Ayuntamiento D. Fèlix Garrido, y no habièndose acordado así por la mayoría de los Concejales en sesion celebrada al efecto, habia tenido á bien suspenderle por un mes, fundado en que no le inspiraba confianza, y en que los libros de Secretaria no se llevaban con arreglo á la ley.

En vista de estas comunicaciones, y de que no se presentaron acompañadas de justificante alguno, el Gobernador, con fecha 5 de Noviembre, dejó sin efecto la resolucion del Alcalde en atencion á que no habia recaido acuerdo del Ayuntamiento, ordenando al Regidor primero que procediese á la formacion del oportuno expediente en a verignacion de las causas que motivaron no solo la suspension acordada por el Alcalde, sino tambien las que hubieran originado el hecho de que la separacion fuera rechazada por la Corporacion municipal; y que una vez hecho esto, se diera cuenta al Ayunta. miento en sesion extraordinaria celebrada al efecto, poniendo en su conocimiento el acuerdo que en todo caso recayera. En cumplimiento de su cometido, el mencionado Regidor elevo al Gobernador actas certificadas de las sesiones celebradas por el Ayuntamie ito en 30 de Octubre y 6 de Noviembre, en la primera de las cuales aparece que el Alcalde propuso la suspension del Secretario en los tèrminos y por las causas que expresaba en sus comunicaciones, y haciéndose constar en la segunda que no habia asistido à ella el Regidor primero, á pesar de haber sido especialmente citado y de no haber alegado excusa alguna que justificase su conducta, y que al empezar a exponer el Alcalde los móviles que le habían impulsado á decretar la suspension del Secretario, abandonaron el salon los Concejales D. Rufino Juanas, D. Pedro Hidalgo y D. Domingo Juanas negándose á volver á èl á pesar de habèrselo rogado el Presidente, por lo

cual este dispuso que se levantase la Unida á estas certificaciones figura sesion. una exposicion que con fecha 7 de Noviembre dirigió el Alcalde al Gobernador, y en la que manifiesta lo ocurrido en la sesion del dia anterior, atribuyendo la causa de ello á que los Concejales que de aquella manera habian obrado resultaban comprometidos en algunos de los hechos atribuidos al Secretario Secretario, por lo que se oponian á la testitucion destitucion de èste y al exclarecimiento de aquellos, por lo cual èl creia de la destitusu deber solicitar de nuevo la destitucion del Secretario por el continuo sandono de Caretario por el continuo abandono de funciones en que incur ria, y además las de los expresados concejales, debiendo pasar las cuenconcejales, debiendo pasar las cuentas obrantes en Secretaría á informe das obrantes en Secretaría á informe del Regidor Síndico. Figura, por últidel Regidor en la comunicamo, en el expedienta de aquel mes, en la calde con fecha 19 de aquel mes, en la calde con fecha 19 de aquel mes, en la calde conocimiento de si conforme á lo de conocimiento de si conforme á lo mandado ha dejado sin efecto la suspension del Secretario, previ lièndole que de no cumplir aquella órden lo entregaría á los Tribunales por la desentregaría á los Tribunales por la desentregaría en que había incurrido.

En tal estado, y sin que mediara contestacion ni oficio alguno por porte del Alcalde, el Gobernador decretó su suspension en 29 de Noviembre, fundándose en que hasta aquella fecha no le había participado haber cumplido con su órden del dia 5, lo cual, á su juicio, constituía una desobediencia grave, que requería ser inmediata-

mente corregida.

Contra semejante resolucion ha recurrido en alzada el interesado ante
el Ministerio del digno cargo de V. E.
con fecha 1.º del actual alegando idènticas razones á las que expuso en la so
licitud que elevó al Gobernador de la
provincia, y en súplica de que se deje
sin efecto la correccion que por esta
Autoridad le ha sido impuesta.

La Seccion, en vista de los antecedentes que se dejan relacionados, entiende que no resultan méritos suficientes para confirmar la suspension

de que se trata.

El art. 124 de la ley Municipal atribuye à los Alcaldes la facultad de suspender à los Secretarios, dando cuenta al Gobernador para su conocimiento, y unicamente para la destitucion requiere que sea acordado para que tongavalidez por las des terceras partes de Concejales, de donde resulta que el Alcalde de Pozancos, al suspender por un mes al secretario de aquella Corporacion municipal, estuvo en su derecho y no cometió extralimitacion alguna, si bien al dar cuenta de su res :lucion á la Autoridad superior de la provincia omitió la circunstancia de acompañar los documentos en que la misma se fundaba, omision que, segun el mismo interesado hace notar, no pudo subsanar fácilmente, no solo porque no consiguió del Secretario suspenso que hiciera inmediata entrega de los documentos que obraban en la oficina de su cargo, sino tambien por la temeraria resistencia que encontro en algunos de los Concejales, por cuyo motivo tampoco el Regidor primero, encargado por el Gobernador de exclarecer los hechos, pudo llenar cumplidamente su cometido.

Porotra parte, respecto de la desobediencia en que se supone que ha incurrido el Alcalde suspenso, observa la Seccion que para que esta falta apareclera con tanta gravedad hasta el punto de que en ella pudiera fundarse la correccion de que se trata, seria menester que el suspenso hubiera insisti doen ella despues de apercibido y multado, y á más de que es indudable que no procedia la imposicion de estas corecciones, y si acaso únicamente de la primera, hay indicios en el expediente de que si el Alcalde no llevó á debido cumplimiento lo dispuesto por el Gobernador en su orden de 5 de Noviembre último, fuè porque no tuvo tèrminos hábiles para ello, toda vez que una de las faltas que se le imputa al Secretario es la de tener abandona. das las funciones de su cargo por residir largas temporadas fuera de la loca-

Por lo demás, encuentra la Seccion que la Administracion municipal de bada por la division que existe entre

los Concejales y la oposicion sistemática que algunos de estos hacen al Alcalde: y en este sentido, y con objeto de establecer en ella la normalidad debida. lo procedente es que se ordene al Gobernador que por un Delegado de su Autoridad se proceda á la instruccion del oportuno expediente en el que se depuren todos los hechos, tanto los imputables á los Concejales como al Secretario, á quien debe oirse en su descargo antes de resolver en definitiva:

Opina, en resúmen, la Seccion:
1.º Que debe alzarse la suspension
del Alcalde de Pozancos decretada
por el Gobernador de Guadalajara.

2.° Que debe ordenarse à esta Autoridad que proceda à la práctica de las diligencias que se indican en este dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en

el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para suconocimiento y de nás efectos, in cluyèndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 22 Enero.)

Ministerio de Foment).

REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Las grandes desgracias que los terremotos han causado en las provincias de Granada y Málaga exi gen inmediatas resoluciones para que en lo posible no falte à las clases jornaleras el trabajo, que más hoy que en cualquiera otra ocasion les es indispensable. La necesidad de sacar obras à subasta no resuelve la dificultad presente, porque para producir sus efectos requiere el trascurso de un período más ó menos tárgo de tiempo, cuando la necesidad es en verdad apremiante. En el desarrollo que las obras de carreteras han tenido durante el primer semestre del ejercicio corriente se observa que ha dejado de gastarse una cantidad de atendible importancia sobre la que estabacılculada; es decreer que en el segundo semestre aparezca un resultado semejante. Esta circunstancia permite, dentro de los recursos ordinarios del presupuesto, dar á las carreteras en curso de ejecucion en las provincias de Málaga y de Granada un impulso vigoroso, cuyos efectos se hagan notar desde luego.

En vista de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se comuniquen las ordenes correspondientes à los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos en las repetidas provincias de Málaga y Granada á fin de que estimulen á los contratistas de carreteras para que desarrollen desde luego trabajos en la mayor proporcion que les sea posible; pudiendo las obras que se ejecuten en debida forma ser certificadas y procederse á su abono con cargo á los fondos que resulten sobrantes sobre el importe de las actuales consignaciones.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

CHENTED BRIME TO THE OTHER

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en la cláusula 5." de la Real orden de 8 de Octubre de 1883, y presentadas ya en este Ministerio las Memorias descriptivas de la Exposicion de Mineria Artes metalúrgicas. Cerámica, Cristaleria y Aguas minerales últimamente celebrada en esta Corte, à que dicha soberana disposicion alude, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se reuna el Jurado que ha de examinar dichas Memorias y proponer las que por sus méritos sean dignas de obtener el premio; nombrando á este efecto Presidente á D. Luis de la Escosura, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, y Vocales à don Gumersindo Vicuña, Ingeniero industrial y Director general de Rentas Estancadas; D. Manuel Tamayo y Baus, de la Real Academia Española y Ditor de la Biblioteca Nacional; D. Juan de Mesa, Coronel, Teniente Coronel de Artillería; D. Ceferino Avecilla, industrial en minería y Senador del Reino; Sr. Conde de Morphy, industrial en cerámica; D. Ricardo Velazquez, Profesor de historia del Arte en la Escuela especial de Agricultura, y D. Benito Avilès. Medico director de establecimientos balnearios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 27 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion en 17 de Enero último, esta Comision povincial ha señalado el dia veinte del actual, á las once y media de la mañana, para adjudicar en pública subasta el aumento de obras de fábrica en el trozo de carretera de Potes á Camaleño por el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 2 169 pesetas 41 cèntimos.

La subasta se celebrará en los tèrminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el salon de sesiones de esta Corporacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público el presupuesto y condiciones co-

Las proposicionos se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse prèviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les estè asignado debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Febrero de 1885. -

El Vicepresi lente accidental, Ricardo de las Cuevas.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de propsicion

D. N. N..., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha.... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aumento de obras de fábrica en el trozo de carretera de Potes á Camaleño, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aqui la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

on osta loculland para et pon

En virtud de lo acordado por la Excelentí ima Diputacion en 16 de Enero último, esta Comision provincial ha
señalado el dia 20 del corriente y hora
de las once de su mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de
acopios de conservacion de la carretera de Renedo á la estacion de Torrelavega, (trozo 2°, durante el año económico de 1884 á 85, por el importe de
su presupuesto de contrata de 897'81
pesetas.

La subasta se celebrará en los tèrminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el salon de sesiones de esta Corporacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8 pesetas con 98 cèntimos en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les este asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los tèrminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Febrero de 1885.— El Vicepresidente accidental, Ricardo de las Cuevas.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cèdula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion de la carretera de Renedo á la estacion de Torrelavega, (trozo 2.°) se compromete á tomar á su cargo el referido servicio; con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

08. Paso

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

La cobranza de las contribuciones territorial è industrial y la equivalente à la de la sal del tercer trimestre del actual año económico corres pondientes à este Ayuntamiento, tendrá lugar los dias 12, 13, 14, 15 y 16 del corriente mes en la casa de Don Josè María del Mazo, como punto cèntrico y local á propósito, haciendo constar que pasados dichos dias sin verificarlo, se procederá por la via de apremio contra los contribuyentes morosos.

Se advierte á los hacendados forasteros la obligacion que tienen de designar persona que los represente en esta localidad para el pago de contribuciones, con la cual se entenderán los procedimientos para satisfacer sus respectivas cuotas; pues de lo contrario, en caso de demora en los pagos, se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles, prescindiendo de los apremios de primero y segundo grado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Instruccion y su aparte primero.

Y á fin de que no se alegue ignorancia, se publica el presente á los efectos legales.

Santa María de Cayon Febrero 8 de 1885 .- El Alcalde Lorenzo Obregon.

noine is us Soul obostal Los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad ó ganadería desde el último repartimiento ó que la hayan adquirido con posterioridad á su formacion, presentarán en Secretaria durante el mes actual las relaciones documentadas legalmente para que la Junta pericial pueda formar el apèndice correspondiente y con los resultados á la vista, el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885 á 86.

Santa María de Cayon 8 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Obregon les todal obbosse sup

Alcaldia de Villafufre.

Hasta el último dia del corriente mes de Febrero, se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones debidamente justificadas que los vecinos y los hacendados forasteros presenten, por las variaciones que hayan tenico en sus propiedades durante el último año, cuyas alteraciones han de consignarse en el correspondiente apendice al amillaramiento, y justificarse en el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Villafufre 10 de Febrero de 1885.— El Alcalde accidental, Francisco Ceballos.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En los dias 20 al 24 del corriente mes desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde se verificará la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, la equivalente á la de la sal y los impuestos municipales correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, situándose el recaudador en los dias 20, 23 y 24 en el pueblo de Lamadrid, el dia 21 en el de Roiz y el dia 22 en el de Treceño para la mayor comodidad de los contribuyentes. Pasados dichos dias in-

currirán los morosos en los apremios de Instruccion.

Se advierte á los hacendados forasteros la obligacion que les impone el art. 13 de la expresada Instruccion de tener en este distrito una persona que le represente para el pago de contribuciones; pues de lo contrario, en caso de demora en los pagos, se procederá de sde luego contra sus bienes inmuebles prescindiendo de los apremios de 1.º y 2.º grado.

Yá fin de que nadie alegue ignorancia se hace público á los efectos legales. The office of a decimental

Valdáliga 9 de Febrero de 1885.-P. El Alcalde, Eugenio García.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo procederse á la formacion del apèndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán enla Secretaria del Ayuntamiento los documentos que justifiquen la traslacion de dominio, expresivos de haberse registrado en el de la Propiedad y haber pagado el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, ya se refieran á sucesion hereditaria, ya á permuta, compraventa ó á cualquier otro modo que trasmita la propiedad de la finca, pudiendo verificarlo desde el dia diez al veintiocho del actual, advirtiéndose que las que se presenten despuès de dicho tèrmino no serán admitidas.

San Vicente de la Barquera 9 de Febrero de 1885 .- El Alcalde, Francisco del Barrio y Fernandez.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. RAMON IRUROZQUI Y PALA-CIOS, Juez de instruccion de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el pago de las costas impuestas á Josefa de las Bárcenas en la causa sobre hurto de un cabrito á Luis Haedo vecinos del Prado, se embargó á la primera la siguiente finca:

Una casa radicante en el pueblo del Prado, sin número, de trescientos noventa mètros de superficie, construida con paredes de cal y canto, compuesta de planta baja, cuadra, desvan y tejado; que linda por el Norte y Este finca de Antonio Uviestarazu, Sur camino, y Oeste de Manuel Santayana, que han tasado los peritos segun su declaracion de treinta y uno de Mayo, en setecientas pesetas.

Y habiendo mandado en providencia de veintiuno del mes actual que se proceda á la subasta de la finca expresada, y señalado para celebrarla el local de esta Audiencia á las doce de la mañana del siguiente dia hábil á el en que hayan trascurrido otros veinte, habiles tambien, desde que este edicto fuere inserto en el Boletin oficial de la provincia, se expide para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion; y que carecièndose de títulos de propiedad habrá de ejecutarse la anotacion preventiva por los medios y en la forma dispuesta en la regla quinta del articulo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria; advirtiendose de que para tomar parte en la subasta deberá el

licitador consignar prèviamente el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo, sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en Ramales á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.-Ramon Irurozqui.-P. M. de S. S. Agustin Ortiz.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz MUELLE 8.

Annucios particulares.

La Plateria de Cons. tantino Villa que se hallaba establecida en la Plaza de la Constitu cion, núm. 1, se ha trasladado á la ca. lle de San Francisco, núm. 19, donde continuará sirviendo á sus muchos fa.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan VIEL,

Saldrá de Santander el 22 DE FEBRERO para San Thomas, San Juan de Puerto-Rice Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz Con correspondencia en SAN THOMAS.

1. Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne. 2. Ponce, Mayaguez. Santo Domingo, Jacmel, Puerte-Principe, Santiago de Ca. ba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan HOLLEY,

saldrá de Santander el 26 de Febrero para COLON (sin trasbordo). Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos del Pacitico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracrus, tendran à bien dirigirse à esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander Don Martin de Vial, Muelle número 30.

VAPORES-CORREOS

COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnifico y rápido vapor-correo,

OAXACA.

Capitan LARRAÑAGA.

Saldrá de Santander para

BABANA, PROGRESO Y VERAGRUS.

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE FEBRERO.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de IDA Y VUELTA, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUENTE Para la II.bana,..... 150 pesetas.

Los señores pasajeros de entrepuente se los da pan fresco y vino diariamente. Gornador civil de la provincia. A los señores pasajeros de entrepuente se los da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberon prente se los da pan fresco y vino diariamente. El registro de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida para más informes dirigirse al agento de la carga y el de pasaje la vispera de la salida por constante de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida por constante de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida por constante de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida por constante de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida por constante de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida por constante de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la carga se cerrará la carga se cerr bernador civil de la provincia.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle place 27. mero 27.

Notas importantes. Todas las mercancias conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los vapores de esta compania 2 lienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los conducidas por los conduc nía tienen el beneticio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen tercera i recibir gratis de la Compañía en dictor de la forro-carril de tercera la compañía en dictor. á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera via férros de la República metto un billete de ferro-carril que clase para el punto de la República mejicana que descan dirigirse siempre que terro de la República mejicana que descan dirigirse siempre que descan dirigirse si